



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00839-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Gloria Inés Montoya Jaramillo</i>
<i>Demandado</i>	<i>Elvia Cataño Viuda de Monsalve y Jesús Fernando Estrada Vásquez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Informará en el acápite de notificaciones de donde adquirió el canal digital del demandado y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad del juramento.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **5c4d46f7b4bcc681bf940a3ce71cc8153b9281e9e2f7b3361393a3307ddc8fbd**
Documento generado en 21/07/2021 07:39:01 PM